



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120210000800, Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandada solicitó la acumulación de las demandas que se adelantan ante el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio y éste juzgado, informando que en dicho estrado judicial se adelantó el proceso No. 201500369 por el cual el acá demandado se encuentra obligado a pagar una cuota alimentaria a favor del menor LEYNER STIVEN BUITRAGO MOLANO y de la que en el momento se tramita su incremento.

Para resolver se considera:

El Art. 131 del Código de la Infancia y Adolescencia, respecto de la Acumulación de alimentos indica: “si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o a efectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente asumirá el conocimiento de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que de acuerdo con los documentos aportados con la petición elevada por el abogado FELIX CAMILO MONCADA, en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio se busca establecer el incremento de la cuota alimentaria que le es descontada al demandado ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ y a favor del menor LEYNER STIVEN BUITRAGO MOLANO, hecho que incide en la fijación de la cuota alimentaria para la menor SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO, se dispone:

REMITIR *las presentes diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio para que sean acumuladas, toda vez que además hay identidad de partes y debe adelantarse por el mismo procedimiento.*

*Ahora bien, como consecuencia de lo anterior y respecto de la orden de descuento de la cuota alimentaria provisional se dispondrá **OFICIAR** al pagador del Ejército Nacional a fin de que, a partir de la fecha, la consignen a órdenes del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, a nombre de la señora CONSUELO MOLANO BAQUERO y para el proceso radicado bajo el No. 500001311000220150036900.*

*Así mismo, se dispondrá dejar a disposición de ese estrado judicial el embargo del 15% las CESANTIAS del demandado. **Elabórese el oficio** correspondiente dirigido al EJÉRCITO NACIONAL, informando sobre lo acá decidido y advirtiendo que los dineros solo deberán ser puestos a disposición de dicho*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*estrado judicial, en caso de retiro definitivo del aquel o en la forma que allí lo
determinen.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 88 del 29 /SEPTIEMBRE /2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria